

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD EN TIEMPOS DEL COVID-19 EN MÉXICO

Wendy A. GODÍNEZ MÉNDEZ*

SUMARIO: I. *Introducción y precisiones conceptuales.* II. *Modelos de tratamiento y educativos de las personas niñas, niños y adolescentes con discapacidad (NNyAcD).* III. *Algunos estándares internacionales educativos en materia de derechos humanos de las personas niñas, niños y adolescentes con discapacidad (NNyAcD).* IV. *Cifras de las personas niñas, niños y adolescentes con discapacidad (NNyAcD) en México.* V. *La educación de las personas niñas, niños y adolescentes con discapacidad (NNyAcD) durante el COVID-19 en México.* VI. *Conclusiones.* VII. *Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN Y PRECISIONES CONCEPTUALES

En México y en el mundo, nos encontramos en un momento en el que enfrentamos el brote de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) que fue notificado por primera vez en Wuhan (China) el 31 de diciembre de 2019. De tal manera que todas las personas sufrimos de las consecuencias de la pandemia y la cuarentena, lo cual conlleva cuidados excesivos en espacios privados y públicos pero que se recrudecen tratándose de los espacios de actuación de las personas con discapacidad y más aún en el caso del derecho a la educación de las personas niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

En este contexto del COVID-19 en México, el presente trabajo pretende mostrar en síntesis que durante la cuarentena y en la etapa pos-COVID-19, el sistema educativo escolar y las escuelas deberían de proporcionar las medidas médicas, pedagógicas y tecnológicas apropiadas para asegurar la continuidad de la educación de los estudiantes con discapacidad que tengan que estudiar en casa durante periodos largos.

* Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7043-3771>.

Asimismo, al lado, de la dotación de estas herramientas humanas y tecnológicas se desarrolla la idea de un modelo educativo inclusivo derivado de un modelo de tratamiento social, para concluirse que este último, es el que debe privilegiarse al momento de determinar las políticas públicas que afectan a las personas niñas, niños y adolescentes con discapacidad (NNyAcD) para llegar a establecer su situación actual en México en medio de una cuarentena por el COVID-19 y los retos por enfrentar.

De manera destacada se analiza la situación de las personas con discapacidad (PcD) y de las personas NNyAcD a partir de la numeraria en México de los diversos tipos de discapacidad y de la situación de los materiales educativos y de los sitios de internet que el gobierno les brinda en estos momentos de pandemia para que realicen sus estudios en casa y como ello puede incidir en acrecentar la discriminación y desigualdad con relación a las personas sin discapacidad.

Con lo cual se busca realizar un balance entre lo que, de acuerdo con los estándares en materia educativa de las PcD y las personas NNyAcD, deben recibir, y lo que de facto reciben para, concluir con su situación en los tiempos del COVID-19 en México.

Ahora bien, iniciemos con algunas precisiones conceptuales sobre el tema que nos ocupa. De acuerdo con el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), las “personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

Por otro lado, en términos del artículo 1 de la Convención de los Derechos del Niño, por niño se entiende a “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Es conocido que la Convención de los Derechos del Niño fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de Naciones Unidas, en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990, es decir, treinta días después de que fue depositado el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión, según lo establece el artículo 49. De igual forma, para la época se hablaba de manera global de los niños; las niñas o la utilización de un lenguaje con perspectiva de género son figuras que no son propias de las concepciones de la etapa de discusión y adopción de esta Convención.¹

¹ En México, no fue hasta 2000 que se modificó el texto constitucional para incluir por primera vez a las niñas y niños en su artículo 4o. Sin embargo, de acuerdo con Mónica Gon-

De ahí, que las NNyAcD son todas personas menores de dieciocho años con algún tipo de deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas sin discapacidad.

II. MODELOS DE TRATAMIENTO Y EDUCATIVOS DE LAS PERSONAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD (NNyAcD)

Para comprender los modelos educativos de las personas NNyAcD, es necesario referirnos, en primer lugar, a los modelos de tratamiento que hacia las PcD se han desarrollado. Los modelos de tratamiento de las PcD son tres: de prescindencia, rehabilitador y social.

El modelo de prescindencia se enmarcó bajo la creencia de que estas personas no contribuían a las necesidades sociales y, por ende, las PcD eran *prescindibles* socialmente hablando.² En consecuencia, se elaboraron políticas públicas que ahora señalaríamos como *eugenésicas* confinándolos a espacios para los *anormales* y las clases pobres.

Claramente al no ser productivos para la sociedad tanto las PcD como las NNyAcD recibían muy poca educación dejándolos prácticamente fuera del sistema educativo y de cualquier contribución importante socialmente hablando.

Por su parte, en el modelo rehabilitador, a las PcD ya no se les considera como *inútiles* o *innecesarias* siempre y cuando estas personas sean *rehabilitadas*.

zález Contró “pese a la aparición de niñas y niños en la Constitución, la realidad es que esta refleja de manera muy pobre la Convención, en tanto se limita a recoger algunos derechos a la satisfacción de ciertas necesidades. En contraste, el tratado contempla una amplia variedad de prerrogativas que integran un sólido marco jurídico para el reconocimiento de niñas y niños como personas. No puede negarse, empero, que la reforma constituyó un avance en relación con la redacción anterior y con la ausencia de niñas, niños en una buena parte de la historia constitucional”. González Contró, Mónica, “Niñas, niños y adolescentes: la evolución de su reconocimiento constitucional como personas”, en Esquivel, Gerardo y Salazar, Pedro (coords.), *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, t. II: *Estudios jurídicos*, México, UNAM-Instituto Belisario Domínguez, 2017, p. 189.

² De acuerdo con Agustina Palacios, el modelo de prescindencia se puede subdividir, a su vez, en submodelo eugénico y submodelo de marginación. Palacios, Agustina, “Una introducción al modelo social de discapacidad y su reflejo en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, en Salmón, Elizabeth y Bregaglio, Renata (eds.), *Nueve conceptos claves para entender la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Perú, Instituto de Democracia y Derechos Humanos-PUCP, 2014, pp. 11 y 12.

El objetivo sería *normalizarlas socialmente*, aunque esto conlleve una política, la desaparición u ocultamiento de las PcD o de la discapacidad misma. En este contexto la discapacidad es vista como un problema de la persona por una enfermedad, accidente o condición de la salud. Jurídicamente hablando ello influyó en la consolidación de legislación de asistencia y de seguridad social hacia las PcD o en el afianzamiento de modificaciones en la materia civil bajo las figuras de la interdicción, incapacidad, tutela, curatela e interdicción y desde el punto de vista médico el tratamiento de la discapacidad se enfoca en la búsqueda de la cura o de la adaptación de la PcD a la normalidad social imperante. Con otras palabras:

Aún y cuando se pueden encontrar algunas transformaciones en los siglos anteriores, fueron los millares de soldados mutilados durante la Gran Guerra, por un lado, y el auge de las leyes laborales, por otro, los que verdaderamente modificaron la forma de entender la diversidad funcional: los impedimentos físicos y mentales dejaron de ser considerados castigos divinos y comenzaron a entenderse como enfermedades que podían recibir tratamientos, por lo que, las personas aquejadas de alguna dolencia, no necesitaban ser marginadas de la sociedad. Fue así cómo el modelo de prescindencia pasó a ser sustituido por el modelo médico o de rehabilitación, cuyos fundamentos impregnan la mentalidad común hasta el día de hoy.³

En materia educativa, a partir de la idea errada de que las personas NNyAcD son personas enfermas o pacientes perpetuos, se incorporaron al sistema educativo instituciones como la educación especial o centros de atención múltiple y se crearon planes y programas de estudio específicos que los llevo a un modelo educativo segregado de las personas sin discapacidad. Así, bajo la idea de “escuelas especiales” las personas NNyAcD fueron confinados a lugares donde lejos de convivir con todas las personas y dotarlos de herramientas para enfrentar la vida, lo principal fueron las terapias, la rehabilitación y la salud física.

Un modelo educativo intermedio entre el modelo rehabilitador y el modelo social de tratamiento para las PcD lo significó la educación *integrada* o *integradora*, mediante la cual las PcD y las personas NNyAcD se incorporan a las escuelas regulares para personas sin discapacidad. Bajo este modelo las personas NNyAcD se deben adaptar a los parámetros y estándares que para cualquier persona exige el sistema educativo independientemente de su grado o nivel de discapacidad o de su origen social. Por tanto, la manera rígida

³ Velarde Lizama, Valentina, “Los modelos de la discapacidad: un recorrido histórico”, *Revista Empresa y Humanismo*, España, vol. XV, núm. 1, 2012, p. 123.

y uniforme del sistema es proporcional a la falta de inclusión e implementación de políticas como acciones afirmativas, apoyos o ajustes razonables en favor de las personas NNyAcD que le permitan participar en condiciones de igualdad.

Finalmente, desde la perspectiva de un modelo social, lo fundamental consiste en dejar de poner la atención en las *deficiencias individuales* y más bien fijarnos en las *deficiencias* o *barreras* que la sociedad les impone a las PcD y a las personas NNyAcD. En palabras de Valentina Velarde, “en lugar de entender la discapacidad como una carencia de la persona que se debe remediar en pos de la inserción, se pasa a mirar las deficiencias como un producto social, resultado de las interacciones entre un individuo y un entorno no concebido para él”.⁴ En el mismo sentido, para Agustina Palacios:

...este modelo se encuentra íntimamente relacionado con la asunción de ciertos valores intrínsecos a los derechos humanos y aspira potenciar el respeto por la dignidad humana, la igualdad, y la libertad personal, propiciando la inclusión social y asentándose sobre la base de determinados principios: vida independiente, no discriminación, accesibilidad universal, normalización del entorno, participación, entre otros.⁵

Es decir, se pretende renunciar a políticas de abandono de las PcD para considerar a la discapacidad como una construcción social. Por tanto, las causas y la presencia de la discapacidad son proporcionales y esencialmente atribuibles a las diversas condiciones que la sociedad les ofrece, ya que las PcD y las personas NNyAcD como cualquier otro miembro de la sociedad, bajo ciertas circunstancias, también pueden aportar sus capacidades a los requerimientos laborales, educativos, económicos, personales, etcétera; lo cual implica valorar su aportación en la misma proporción que cualquier persona sin discapacidad a partir del respeto e importancia de su particular condición.⁶

En el contexto educativo, este modelo significa no tan solo una integración de las personas NNyAcD a las escuelas regulares de las personas sin discapacidad, sino que se busca un entorno educativo que basado en la igual-

⁴ *Ibidem*, p. 128.

⁵ Palacios, Agustina, *op. cit.*, p. 14.

⁶ Sobre el tema de las barreras u opresiones sociales cada vez son más las PcD las que opinan que no son las limitaciones personales las que evitan su plena participación, sino las restricciones sociales que la misma sociedad le impone, como una forma de opresión social. *Cfr.* Cobeñas, Pilar, “Exclusión educativa de personas con discapacidad: un problema pedagógico”, *REICE. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, Madrid, 18(1), 2020, pp. 65-81.

dad y la no discriminación ofrezca una respuesta diferenciada y adaptativa a las necesidades de todas las personas, para lo cual el Estado debe dotar a los alumnos que lo necesiten de todos los requerimientos médicos, pedagógicos y tecnológicos que demanden para superar las barreras en capacidades, es decir, una verdadera inclusión. Por esta razón, destacan Lucas Correa y Juan Camilo Rúa:

...el derecho a la educación en condiciones de igualdad solo puede satisfacerse en un sistema inclusivo, lo que exige: primero, prescindir de la oferta especial, o segregada, que no puede considerarse como oferta educativa; segundo, cualificar la integración educativa para que al desarrollar acciones afirmativas y ajustes razonables se convierta en una verdadera inclusión.⁷

Entre los ejemplos de este tipo de recursos tecnológicos, en materia educativa, podemos mencionar los siguientes: tecnologías del habla, sistemas multimedia interactivos, comunicaciones avanzadas, sistemas con soporte, sistemas sin soporte, señalizadores y pulsadores, teclado especial, teclado ergonómico, teclado de concepto, teclado braille, ratón de bola, ratón especial, ratón barrido, ratón boca, ratón por infrarrojo, pizarras electrónicas, bastones digitales, navegadores adaptados, pantallas táctiles, brazos o soportes articulados, comunicadores adosados a sillas de ruedas, micro robots, grúas adaptadas, chip para parapléjicos, dedo robot para ciegos, control ambiental, realidad aumentada, acceso a internet gratuito y apps dependiendo de sus necesidades.

Con lo hasta aquí descrito es de destacarse la profunda voluntad política y de recursos educativos como programas y materiales didácticos adecuados a sus necesidades, humanos y materiales que requiere una verdadera inclusión de las personas NNyAcD a los sistemas educativos. Igualmente, es de advertirse que en las condiciones previas al COVID-19 no se cumplían con este tipo de requerimientos y ahora durante la cuarentena y en la fase pos-COVID-19, mucho menos se podrán satisfacer, situación que evidentemente a corto plazo los colocará en una situación de desventaja.

Así, desde la visión del modelo social, el presente trabajo busca incidir en la reflexión en torno a qué tipo de modelo predomina en nuestro país o si bien aún coexisten algunos y, con base en ello, analizar su intersección con el tema del acceso a la educación de las personas NNyAcD en los tiempos

⁷ Correa Montoya, Luca y Rúa Serna, Juan Camilo, “La trampa de la educación especial: rodeos y laberintos jurisprudenciales para garantizar el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad”, *Revista Derecho del Estado*, Colombia, núm. 41, julio-diciembre de 2018, p. 100.

del COVID-19 en México, para lo cual se impone analizar algunos estándares educativos en materia de derechos humanos de las personas NNyAcD.

III. ALGUNOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES EDUCATIVOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD (NNyAcD)

En principio, cabe decir que en materia de derechos humanos de las PcD y de las personas NNyAcD son aplicables múltiples instrumentos internacionales, como la CDPC, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad o la Convención sobre los Derechos del Niño, en materia de educación y específicamente de educación inclusiva estos textos se deben interpretar de manera armónica para el logro del reconocimiento, garantía y ampliación de sus derechos educativos. Así, por ejemplo, tratándose de los derechos en materia educativa de las personas NNyAcD, dichos instrumentos internacionales se deben entender en concordancia con textos normativos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y el Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos.

En este sentido, si bien es cierto que la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad no tiene como eje transversal a las personas NNyAcD, el artículo 7 establece las siguientes obligaciones:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.

Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 24 de la CDPD, los Estados Parte, entre los que se encuentra México, reconocieron el derecho de las personas con discapacidad a la educación; y, con la finalidad de hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, dichos Estados deberán asegurar un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida. Así, el derecho a la educación que se contempla implica que sea inclusiva en todos los niveles educativos, con el claro objetivo de:

- a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
- c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

Al respecto, específicamente en materia educativa, la Observación General núm. 4 (2016) del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas determinó que

Los Estados partes deben velar por que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la educación mediante un sistema de educación inclusiva a todos los niveles, que incluya los ciclos educativos de preescolar, primaria, secundaria y superior, la formación profesional y la enseñanza a lo largo de la vida, y las actividades extraescolares y sociales, y para todos los alumnos, incluidas las personas con discapacidad, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás.⁸

En este contexto, la Observación General en comento agrega que la educación inclusiva debe entenderse como:

- a) Un derecho humano fundamental de todo alumno. Más concretamente, la educación es un derecho de los alumnos y no de los padres o cuidadores, en el caso de los niños. Las responsabilidades de los padres a este respecto están supeditadas a los derechos del niño.
- b) Un principio que valora el bienestar de todos los alumnos, respeta su dignidad y autonomía inherentes y reconoce las necesidades de las personas y su capacidad efectiva de ser incluidas en la sociedad y contribuir a ella.

⁸ Observación General núm. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva, Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Organización de las Naciones Unidas, párr. 8.

c) Un medio para hacer efectivos otros derechos humanos. Es el principal medio para que las personas con discapacidad salgan de la pobreza y obtengan los recursos para participar plenamente en sus comunidades y protegerse de la explotación. También es el principal medio para lograr sociedades inclusivas.

d) El resultado de un proceso de compromiso continuo y dinámico para eliminar las barreras que impiden el derecho a la educación, así como de cambios en la cultura, las políticas y las prácticas de las escuelas de educación general para acoger y hacer efectiva la inclusión de todos los alumnos.⁹

En consecuencia, para el logro de una educación inclusiva se deben tener en cuenta los siguientes ejes:

- La enseñanza debe estar orientada a desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos y la diversidad humana.
- La educación inclusiva debe tener por objeto promover el respeto mutuo y el valor de todas las personas y crear entornos educativos en los que el enfoque educativo, la cultura de la institución educativa y los propios planes de estudios reflejen el valor de la diversidad.
- La educación debe estar encaminada a desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus capacidades mentales, físicas y comunicacionales.
- Se debe apoyar la creación de oportunidades para aprovechar los puntos fuertes y el talento únicos de todas las personas con discapacidad.
- El apoyo individual y los ajustes razonables son cuestiones prioritarias y deben ofrecerse gratuitamente en todos los niveles de la enseñanza obligatoria.
- Se debe prohibir que las personas con discapacidad queden excluidas del sistema general de educación mediante, entre otras cosas, disposiciones legislativas o reglamentarias que limiten su inclusión en razón de su deficiencia o grado de dicha deficiencia, condicionando.

En suma, el derecho a la educación de las PcD y, obviamente, de las personas NNyAcD, debe entenderse como un derecho humano que, basado en la dignidad y la autonomía, contemple a la educación inclusiva en todos sus niveles educativos. De tal manera que el derecho a la educación inclusiva

⁹ Observación General núm. 4..., *cit.*, párr. 10.

para las personas NNyAcD implica un derecho a la educación que contempla, respeta y garantiza, bajo los principios de igualdad y no discriminación por y en razón de su discapacidad y de eliminación de cualquier forma de segregación y/o exclusión, un sistema de educación basado: a) en los ajustes razonables necesarios en función de sus requerimientos especiales y particulares; b) en los apoyos personalizados necesarios para facilitar la formación efectiva y el máximo desarrollo académico, y c) en la obligación de considerar a la educación inclusiva como la base de todos los niveles educativos a lo largo de la vida.¹⁰

IV. CIFRAS DE LAS PERSONAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD (NNYACD) EN MÉXICO

Según datos del INEGI en México existen 4,527,784 de personas con algún tipo de discapacidad, los cuales están distribuidos de la siguiente manera:

- Caminar o moverse 2,437,397; ver 1,292,201; escuchar 498,640; mental 448,873; hablar o comunicarse 401,534; atender el cuidado personal 229,029; poner atención o aprender 209,306.
- De 0 a 14 años, 9.1%; de 15 a 29 años, 9.9%; de 30 a 59 años, 32.8%; de 60 a 84 años, 40.7%; de 85 y más años, 7.5%.¹¹

De entrada, llama la atención que prácticamente 860,278.96 personas se encuentran de los 0 a los 29 años con algún tipo de discapacidad y, aunque no es posible determinar el número de las personas NNyAcD, es un hecho que la mayoría tiene como principal obstáculo el de caminar o moverse.

Ya para 2014 de cada 10 residentes en el país, 5 tienen menos de 30 años, 4 están entre los 30 y los 59, y 1 tiene 60 años o más. Entre los menores de 30 años, la proporción de hombres es ligeramente superior que la de mujeres, 61.5 son mujeres y 58.5 hombres, aunque la pirámide poblacional

¹⁰ Desde un punto de vista sociológico, “Muchos de los adolescentes y jóvenes que hoy concurren a las aulas —estudiantes trabajadores, jóvenes que sostienen su hogar, adolescentes madres o padres, jóvenes embarazadas— desafían la idea de inclusión de docentes y directivos en las escuelas, tensionando su concreción”. Sverdllick, Ingrid, “Inclusión educativa y derecho a la educación. La disputa de los sentidos”, *Archivos Analíticos de Políticas Educativas*, Argentina, vol. 27, núm. 26, 2019, p. 12.

¹¹ Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/discapacidad/>, consulta realizada el 14 de junio de 2020.

del país muestra que, desde los 20 años, la proporción de población femenina supera a la masculina.¹²

En cuanto a la estructura por edad de la población con discapacidad se refiere, lo que muestra es una estrecha relación de esta condición con el proceso de envejecimiento demográfico. Casi la mitad de las personas con discapacidad, un 47.3% son adultas mayores¹³ y 34.8% tienen entre 30 y 59 años. El número de mujeres con discapacidad supera al de su contraparte masculina, 3.8 millones frente a 3.3 millones de los varones; de igual forma, la discapacidad dentro de cada uno de los sexos tiene mayor presencia, así, dentro de la población femenina el 6.2% de las mujeres del país viven con discapacidad y el caso de los hombres, estos representan el 5.7%. asimismo, una de cada dos mujeres con discapacidad tiene 60 años o más; y entre el total de adultos mayores con discapacidad del país, son mujeres 6 de cada 10.¹⁴

Bajo estas circunstancias, la discapacidad como fenómeno multidimensional y complejo, por una parte, enfrenta retos asociados con el sexo y la edad, pero, también, con el entorno construido, donde principalmente se encuentran las barreras físicas, y con el entorno social, que les impone estereotipos y limitaciones a la participación en los ámbitos público y privado. Por otra parte, también influye una múltiple diversidad de circunstancias políticas, económicas y sociales presentes en el país, así como las distintas tendencias en los problemas de salud y los factores ambientales, lo que debería transformarse en efectos diferenciados para la población con discapacidad.

En tal virtud, en cuanto se refiere a estas circunstancias en materia educativa, de acuerdo con el *Informe del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación 2019*, cuando se habla de personas NNyAcD, a pesar de la presencia de estudiantes con discapacidad visual o auditiva en los planteles, en general, no se cuenta con los materiales educativos adecuados para ellos y con respecto a los libros de texto gratuitos se advierte que se suministran en menor medida a aquellos tipos de servicio en los que se atiende a población vulnerable como las PcD.

Ahora bien, respecto a la atención de estudiantes con discapacidad en preescolar y primaria, destaca la falta o la insuficiencia de personal capacitado para atenderlos, a pesar de que en todos los tipos de escuela hay estudiantes que presentan algún tipo de discapacidad o tienen alguna necesidad educativa especial; en primaria, alrededor de 67% de las escuelas tiene por

¹² *La discapacidad en México, datos al 2014, versión 2017*, México, Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), 2017, p. 21.

¹³ Adulto mayor se considera a aquella persona con 60 años o más.

¹⁴ *La discapacidad en México...*, *cit.*, pp. 22 y 23.

lo menos un estudiante con discapacidad, y solo en 33.8% de ellas hay personal que proporcione algún tipo de atención.

En cuanto a la asistencia a la educación primaria de personas NNyAcD de 6 a 11 años es de alrededor de 98%, apreciándose una inasistencia importante entre quienes tienen alguna discapacidad, cuya tasa de asistencia es de 88.7%. Esta situación se agudiza en las subpoblaciones infantiles en condiciones de vulnerabilidad social con lo son las PcD.

Respecto a los recursos para los estudiantes con discapacidad auditiva, 81.7% de los grupos de sexto de primaria y 76.8% de los de tercero de secundaria que tenían estudiantes con esta discapacidad no disponían de una persona que hablara lengua de señas mexicana, de un diccionario de la misma o de software especializado.

Entre los materiales necesarios para los estudiantes con discapacidad visual se encuentran los libros en braille, macrotipo y audio; el ábaco Cranmer, y materiales en relieve y lupas, entre otros. En 68.2% de los grupos de sexto grado de primaria y en 78.6% de los de tercero de secundaria que tenían estudiantes con discapacidad visual no se contaba con ninguno de esos materiales, según el reporte de docentes responsables de esos grados en 2015.

En tal virtud, dichas cifras, con independencia de que nos muestran una radiografía de la precaria situación que en México tienen las personas NNyAcD en materia educativa a nivel básico, lo más significativo es que estas personas sean mujeres u hombres, urbanas o rurales, niñas o niños, etcétera, no son solamente frías cifras que nos señalan aspectos a tomar en consideración en el momento de proponer políticas públicas, sino que más bien se trata de seres humanos que requieren que la sociedad y Estado dejemos nuestro papel de barrera u opresor hacia ellos y les brindemos los requerimientos, apoyos, ajustes razonables, ajustes de procedimiento, medidas específicas, acciones afirmativas u otra cualquiera a fin de lograr su pleno desenvolvimiento social en condiciones de igualdad y no discriminación frente a las personas sin discapacidad en el marco del pleno diseño y desarrollo de sus proyectos de vida y eso, independientemente, del tiempo y circunstancias sociales, pero con mayor énfasis durante la cuarentena y en la etapa pos-COVID-19.

V. LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD (NNyAcD) DURANTE EL COVID-19 EN MÉXICO

A la fecha de redacción del presente trabajo, 15 de junio de 2020, en México se registran 17,141 muertos y 146,837 contagios. Con un 44.49% mujeres y

55.51% de hombres y donde las principales comorbilidades son: hipertensión 20.25%, obesidad 19.92% diabetes 16.68% y tabaquismo 8.07%.¹⁵ Sin que se tengan datos sobre el número de PcD que se hayan contagiado de COVID-19, es decir, no hay datos sobre la situación de discapacidad en el caso de las personas enfermas ni en el de las personas fallecidas.

Esta omisión gubernamental sobre la falta de cifras de las PcD, como es el caso, involucra en sí mismo, en el caso de las NNyAcD,¹⁶ en una barrera para que les impide acceder a una educación inclusiva en el sentido de que la falta de datos pertinentes no ayuda a la emisión de políticas públicas eficientes y eficaces para la promoción de una educación de calidad dirigida específicamente a paliar los obstáculos en materia de salud y educativos que significa estudiar en casa.

No obstante, la ausencia de cifras es posible identificar que las personas con discapacidad tienen un mayor riesgo ante el COVID-19 debido a sus limitadas posibilidades de protegerse del contagio o de buscar diagnóstico y tratamiento por la falta de información sobre el virus en formatos accesibles y la falta de accesibilidad en muchos de los establecimientos de salud.

Siendo el caso que una de las áreas en la que ya se sienten los impactos de la pandemia es el desempleo para personas con o sin discapacidad, pero particularmente, si bien es cierto que previo a este escenario las PcD ya tenían un tenue vínculo con el mercado laboral y una participación importante en el sector de servicios y en el empleo informal, según el informe del mes de abril de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) “es previsible que esta población se vea especialmente afectada por el desfavorable escenario del mercado laboral durante la crisis y el período de recuperación”.¹⁷

¹⁵ Disponible en: <https://coronavirus.gob.mx/datos/#DOView>, consultada el 15 de junio de 2020.

¹⁶ Incluso por cuanto hace a las cifras referidas a las niñas, niños y adolescentes, “en general, la infancia queda como un grupo social oculto en los análisis estadísticos, invisibilizado detrás o dentro de otras categorías como la familia o el hogar. Por lo que una forma de hacer visible a este grupo en los estudios e investigaciones es considerar a la infancia como una unidad de análisis y a las NNA como una unidad de observación, lo que lleva necesariamente a observar y obtener información de la realidad, tomando como referente a este grupo poblacional, es decir, asumiendo como una categoría social específica”. González Contró, Mónica y Padrón Innamorato, Mauricio, “¿Es el derecho un instrumento para reducir la vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes?”, en Pérez Contreras, María de Monserrat *et al.* (coords.), *Temas selectos de vulnerabilidad y violencia contra niñas, niños y adolescentes*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p. 6.

¹⁷ Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45491/1/S2000300_es.pdf, consultada el 15 de junio de 2020.

En materia educativa, el COVID-19 trajo como consecuencia el cierre de los establecimientos educativos y, por ende, la transmisión de gran parte de la responsabilidad del acompañamiento y apoyo al aprendizaje de los docentes a los padres, aunque principalmente las madres, lo cual implica un reto si estos no cuentan con los recursos materiales, las habilidades y técnicas didácticas para atender las necesidades de aprendizaje de las personas NNyAcD.

Específicamente, de acuerdo con el Boletín núm. 72, del 16 de marzo de 2020, la Secretaría de Educación Pública (SEP) dispuso que a partir del martes 24 de marzo del mismo año, el personal docente y administrativo de las escuelas públicas, en todos los niveles de enseñanza, participará en el aislamiento voluntario preventivo, en sus hogares, salvo actividades esenciales como el pago de nómina y la limpieza al final del periodo, como una de las disposiciones para prevenir el contagio del COVID-19. Con lo cual, si bien es cierto que se buscó frenar la transmisión del virus, lo es también que interrumpió el acceso a bienes y servicios esenciales para que las PcD puedan mantener su bienestar, como lo son los servicios de sanidad, rehabilitación y de educación.

A fin de no interrumpir el ciclo educativo la autoridad educativa federal puso a disposición de la población la página de internet *www.aprendeencasa.mx*. Una visita a este sitio de internet nos muestra que las actividades recomendadas se basan, sobre todo, en el uso de programas de televisión y de herramientas digitales vía internet; sin embargo, dejando de lado las dificultades que seguramente tienen muchos de los hogares mexicanos para disponer de televisión, internet y computadoras para que las PcD y las personas NNyAcD puedan tomar sus clases. Llama la atención que desde que inicio el aislamiento —24 de marzo de 2020— al día de hoy —15 de junio de 2020— han pasado cerca de tres meses y, por cierto, muy cerca del cierre del ciclo escolar, sobresalen dos aspectos: en primer lugar, esta página de internet jamás fue amigable para las PcD ni para las personas NNyAcD pues nunca integro condiciones de accesibilidad que les facilitarán el acceso y el uso de información, bienes y servicios disponibles, independientemente del tipo de limitación que tengan las personas con o sin discapacidad temporal o permanente derivadas de sus condiciones físicas, mentales, socioeconómicas, laborales y/o educativas; en segundo lugar, es muy grave que no se contengan materiales educativos y didácticos específicos para las personas NNyAcD, situación que, aunado a la carga que ahora tienen los padres para fungir como profesores de sus hijos, evidentemente redundo en, no solo en una franca violación a sus derechos humanos como lo es el derecho a una educación de calidad e inclusiva, sino, que en la misma proporción, se con-

firma y acrecienta la brecha de exclusión y marginación social respecto de las personas sin discapacidad por no contar con las mismas habilidades y capacidades físicas e intelectuales que deben desarrollarse en la sociedad.

Evidentemente, lo anterior constituye una violación al derecho a la accesibilidad de las PcD y de las personas NNyAcD, es un hecho que “muchos millones de personas con discapacidad se ven privadas del derecho a la educación y muchas más solo disponen de ella en entornos en los que las personas con discapacidad están aisladas de sus compañeros y donde reciben una educación de una calidad inferior”.¹⁸ Asimismo, este hecho, representa una violación al derecho a la accesibilidad previstos en la CDPD y en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPcD), cuyos textos a continuación expresamente se transcriben:

CDPD

Artículo 2

Definiciones

A los fines de la presente Convención:

La “comunicación” incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

LGIPcD

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Incluso, en términos de la Ley para Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación la falta de condiciones de accesibilidad a los sitios de internet donde se encuentran los materiales para que los alumnos continúen con sus estudios en casa, constituye discriminación, toda vez que esta omisión tiene como resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el goce o ejercicio del derecho a la educación de las personas NNyAcD en razón y por su discapacidad.

¹⁸ Observación General núm. 4..., *cit.*, párr. 3.

Los mismos argumentos son aplicables cuando decimos que ni en la página *www.aprendeencasa.mx* ni en los sitios electrónicos en que se hospedan los materiales educativos para que los alumnos tomen clases en casa se encuentran materiales adecuados a las necesidades particulares de las personas NNyAcD.

De forma óptima, garantista y de conformidad con la obligación del Estado para incorporar ajustes razonables, las personas NNyAcD, para poder realizar sus actividades escolares en casa, deberían contar todos los requerimientos técnicos y tecnológicos de acuerdo a sus necesidades particulares. Algunos ejemplos enunciativos pero no limitativos son el uso de equipos, métodos y materiales especiales como el sistema Braille, bastones, grabadoras y aparatos de amplificación de las imágenes, uso y acceso a la maquina Perkins, el ábaco Crammer, el geoplano, el optacón, las cajas de matemáticas, la regleta y punzón, la impresora en Braille, la mecanografía, la calculadora parlante, las grabadoras portátiles o de reportero, los mapas en relieve, los modelos tridimensionales, el juego geométrico adaptado, la tecnología adaptada (*softwares* con sintetizador de voz, sistema línea Braille II, entre otros), la tiflotecnología, los *software* Jaws, telescopios, amplificadores de imágenes, libros en macrotipos, atriles, tiposcopios, auxiliares auditivos, lenguaje de señas.¹⁹

En este sentido, conviene nuevamente citar a la Observación General núm. 4 (2016) del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyas palabras en momentos como los que estamos pasando deben hacer eco y redoblar esfuerzos para la protección de los derechos de las personas NNyAcD. Así, esta Observación nos advierte que las situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales tienen un efecto desproporcionado en el derecho a la educación inclusiva y, por tanto:

Los Estados partes deben adoptar estrategias inclusivas de reducción del riesgo de desastres para la seguridad general de las escuelas en las situaciones de emergencia en las que los alumnos con discapacidad puedan verse especialmente afectados. Los entornos educativos provisionales en esos contextos deben garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en particular los niños con discapacidad, a la educación en condiciones de igualdad con los demás. Deben disponer de materiales educativos, instalaciones escolares y aseso-

¹⁹ En el mismo sentido, las “Observaciones finales sobre el informe inicial de México”, del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del 27 de octubre de 2014, destacan en el párrafo 48 que “El Comité llama al Estado parte a... c) Implementar con urgencia medidas de accesibilidad de los centros educativos y de todos los materiales didácticos y asegurar su uso desde el inicio del curso académico, incluyendo el braille y la lengua de señas”.

ramiento accesibles y ofrecer acceso a la formación en la lengua de señas local para los alumnos sordos. De conformidad con el artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y habida cuenta de que existe un mayor riesgo de violencia sexual en esas situaciones, se deben adoptar medidas para garantizar que los entornos educativos sean seguros y accesibles para las mujeres y las niñas con discapacidad. No se debe privar a los alumnos con discapacidad de acceso a los establecimientos educativos sobre la base de que su evacuación en situaciones de emergencia sería imposible, y se deben realizar los ajustes razonables.²⁰

Por tanto, de manera permanente, pero, sobre todo, durante la cuarentena y en la etapa pos-COVID-19, el Estado, para cumplir con su obligación, debe garantizar que la educación que se imparta a las personas NN-yAcD deba contener las siguientes cuatro características interrelacionadas: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Disponibilidad. Las instituciones educativas públicas y privadas y los programas de enseñanza deben estar disponibles en cantidad y calidad suficientes. Los Estados partes deben garantizar una amplia disponibilidad de plazas en centros educativos para los alumnos con discapacidad en cada uno de los niveles por toda la comunidad.²¹

Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles para todas las personas, sin discriminación. El sistema educativo en su conjunto debe ser accesible, incluidos los edificios, las herramientas de información y comunicación (que abarcan los sistemas de asistencia ambiental o de frecuencia modulada), los planes de estudios, los materiales educativos, los métodos de enseñanza, y los servicios de evaluación, lingüísticos y de apoyo.²²

Asimismo, la accesibilidad conlleva lo siguiente:

- El entorno de los alumnos con discapacidad debe estar diseñado de manera que fomente la inclusión y garantice su igualdad a lo largo de sus estudios. Por ejemplo, el transporte escolar, las instalaciones de agua y los servicios sanitarios (incluidos los servicios de higiene y los inodoros), las cafeterías y los espacios de recreo escolares deben ser inclusivos, accesibles y seguros.
- Los Estados partes deben comprometerse a introducir con prontitud el diseño universal.

²⁰ Observación General núm. 4..., *cit.*, párr. 14.

²¹ *Ibidem*, párr. 21.

²² *Ibidem*, párr. 22.

- Asimismo, los Estados partes deben prohibir y sancionar que en el futuro se construya cualquier infraestructura educativa que sea inaccesible y establecer un mecanismo eficiente de supervisión y un calendario para dotar de accesibilidad a todos los entornos educativos existentes.
- Los Estados partes también deben comprometerse a realizar ajustes razonables en los entornos educativos cuando sea necesario. El enfoque del diseño universal no excluye que se proporcionen dispositivos, aplicaciones y programas informáticos de apoyo a los alumnos con discapacidad que puedan necesitarlos.
- Los Estados partes deben garantizar que todos los alumnos, incluidos aquellos con discapacidad, tengan acceso al desarrollo rápido de innovaciones y nuevas tecnologías diseñadas para mejorar el aprendizaje.²³

Igualmente, se resalta la falta generalizada de libros de texto y materiales didácticos en formatos y lenguajes accesibles, en particular la lengua de señas y, por ende, el deber de invertir en el desarrollo oportuno de recursos en tinta o braille y en formatos digitales mediante, entre otras cosas, el uso de tecnología innovadora. De la misma manera, se debe considerar la posibilidad de elaborar normas y directrices para la conversión del material impreso a formatos y lenguajes accesibles y hacer de la accesibilidad un aspecto central en las adquisiciones relacionadas con la educación.

Aceptabilidad. La aceptabilidad es la obligación de que todas las instalaciones, bienes y servicios relacionados con la educación se diseñen y utilicen de forma que tengan plenamente en cuenta las necesidades, las culturas, las opiniones y los lenguajes de las personas con discapacidad y los respeten. La forma y el fondo de la educación han de ser aceptables para todos.²⁴

Adaptabilidad. El Comité alienta a los Estados partes a que adopten el enfoque de diseño universal para el aprendizaje, que consiste en un conjunto de principios que estructura las acciones de los maestros y demás personal para crear entornos de aprendizaje adaptables y desarrollar la formación con el fin de responder a las diversas necesidades de todos los alumnos. Reconoce la singularidad del aprendizaje de cada alumno, lo que implica: desarrollar formas flexibles de aprendizaje, creando un entorno participativo en las aulas; depositar grandes expectativas en todos los alumnos, al tiempo que se permiten diferentes formas de cumplir esas expectativas; facultar al personal docente para que cambie su forma de pensar acerca de sus propios métodos

²³ *Idem.*

²⁴ *Ibidem*, párr. 25.

de enseñanza; y centrarse en los resultados de la enseñanza para todos, incluidas las personas con discapacidad. La elaboración, el diseño y la aplicación de los planes de estudio han de responder y adecuarse a las necesidades de todos los alumnos, así como ofrecer respuestas educativas apropiadas. Las evaluaciones normalizadas deben sustituirse por métodos de evaluación flexibles y múltiples y por el reconocimiento de los progresos individuales hacia objetivos generales que aportan itinerarios de aprendizaje alternativos.²⁵

Igualmente, importante es la adopción de políticas en las que se adquiera el compromiso de realizar ajustes razonables en los ámbitos nacional, local y de las instituciones educativas, y en todos los niveles del sistema educativo. Es decir, “la medida en que se realizan ajustes razonables debe examinarse habida cuenta de la obligación general de desarrollar un sistema de educación inclusiva, maximizando el uso de los recursos existentes y desarrollando otros nuevos”.²⁶

VI. CONCLUSIONES

Las personas NNyAcD cotidianamente se enfrentan a obstáculos para acceder a la educación, pero en tiempos del COVID-19 en México, esos obstáculos se acentúan y pueden hacernos retroceder en los pocos avances que se había logrado.

Las NNyAcD pueden estar en riesgo de sufrir la exclusión de la educación, si en estos momentos el sistema educativo no es accesible para ellos y no les facilite la participación y satisfacción de sus necesidades de aprendizaje.

La sociedad y el Estado debemos abandonar el modelo rehabilitador, que aún subsiste, y convertirnos en facilitadores de los recursos humanos y tecnológicos para que las personas NNyAcD puedan acceder en igualdad de circunstancias a un modelo educativo inclusivo que les permita desarrollar su particular proyecto de vida.

Cualquier tipo de enseñanza debe estar orientada a desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos y la diversidad humana.

La educación inclusiva debe tener por objeto promover el respeto mutuo y el valor de todas las personas y crear entornos educativos en los que el enfoque educativo, la cultura de la institución educativa y los propios planes de estudios reflejen el valor de la diversidad.

²⁵ *Ibidem*, párr. 26.

²⁶ *Ibidem*, párr. 28.

Es recomendable establecer mecanismos tendentes a mejorar la distribución oportuna de materiales curriculares y de los recursos presupuestales que aseguren que las escuelas dispongan de materiales educativos suficientes para los servicios educativos que atienden a la población con algún tipo de discapacidad.

Toda vez que no se cuentan con cifras oficiales sobre el número de PcD o de personas NNyAcD que se hayan contagiado o muerto de COVID-19, no se pueden establecer políticas públicas educativas o ajustes razonables que ataquen de manera frontal su posible rezago educacional por no contar con los programas y materiales didácticos y educativos para que en la cuarentena y en la etapa pos-COVID-19 continúen con sus estudios de acuerdo a sus necesidades.

Es muy importante que en la página implementada por el gobierno para que los alumnos lleven a cabo sus estudios en casa —*www.aprendeencasa.mx*— se contengan los programas y materiales de estudio para la utilización de las personas NNyAcD adecuados a sus necesidades.

De manera permanente, pero, sobre todo, durante la cuarentena y en la etapa pos-COVID-19, el Estado, para cumplir con su obligación en materia educativa, debe garantizar que la educación que se imparta a las personas NNyAcD, respete las siguientes cuatro características interrelacionadas: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Asimismo, el Estado debe de dotar a la PcD, y especialmente a las personas NNyAcD, de los recursos tecnológicos adecuados para que puedan realizar en casa adecuadamente sus actividades escolares.

Se deben encaminar medidas para que personal especializado se incorpore laboralmente a las escuelas y así atender de mejor manera a los estudiantes con discapacidad.

Integrar en el currículo de actualización de los docentes cursos sobre conocimientos en el tratamiento inclusivo de las personas NNyAcD.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- CÁRDENAS MIRANDA, Elba Leonor, “La situación de la infancia y la adolescencia en México”, en PÉREZ CONTRERAS, María de Monserrat *et al.* (coords.), *Temas selectos de vulnerabilidad y violencia contra niñas, niños y adolescentes*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.
- COBEÑAS, Pilar, “Exclusión educativa de personas con discapacidad: un problema pedagógico”, *REICE. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, Madrid, 18(1), 2020.

- CORREA MONTOYA, Luca y RÚA SERNA, Juan Camilo, “La trampa de la educación especial: rodeos y laberintos jurisprudenciales para garantizar el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad”, *Revista Derecho del Estado*, Colombia, núm. 41, julio-diciembre de 2018.
- GOBIERNO DE MÉXICO, “Aprende en casa”, disponible en: <https://www.aprendeencasa.mx/aprende-en-casa/>.
- GOBIERNO DE MÉXICO, “COVID-19”, disponible en: <https://coronavirus.gob.mx/datos/#DOView>.
- GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica, “Niñas, niños y adolescentes: la evolución de su reconocimiento constitucional como personas”, en ESQUIVEL, Gerardo y SALAZAR, Pedro (coords.), *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, t. II: *Estudios jurídicos*, México, UNAM-Instituto Belisario Domínguez, 2017.
- GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica y PADRÓN INNAMORATO, Mauricio, “¿Es el derecho un instrumento para reducir la vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes?”, en PÉREZ CONTRERAS, María de Monserrat *et al.* (coords.), *Temas selectos de vulnerabilidad y violencia contra niñas, niños y adolescentes*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.
- Guía para facilitar la inclusión de alumnos y alumnas con discapacidad en escuelas que participan en el Programa Escuelas de Calidad*, México, SEP-Escuelas de Calidad-Banco Mundial, 2010.
- Informe COVID-19. Personas con discapacidad ante la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en América Latina y el Caribe: situación y orientaciones*, CEPAL, disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45491/1/S2000300_es.pdf.
- INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, “Discapacidad”, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/discapacidad/>.
- INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, “Población. Discapacidad”, disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P>
- La discapacidad en México, datos al 2014, versión 2017*, México, Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), 2017.
- Observación General núm. 3 (2016) sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Organización de las Naciones Unidas.
- Observación General núm. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva, Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Organización de las Naciones Unidas.

Observación General núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación, Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Organización de las Naciones Unidas.

“Observaciones finales sobre el informe inicial de México”, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU), 27 de octubre de 2014.

PALACIOS, Agustina, “Una introducción al modelo social de discapacidad y su reflejo en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, en SALMÓN, Elizabeth y BREGAGLIO, Renata (eds.), *Nueve conceptos claves para entender la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Perú, Instituto de Democracia y Derechos Humanos-PUCP, 2014.

SVERDLICK, Ingrid, “Inclusión educativa y derecho a la educación. La disputa de los sentidos”, *Archivos Analíticos de Políticas Educativas*, Argentina, vol. 27, núm. 26, 2019.

VELARDE LIZAMA, Valentina, “Los modelos de la discapacidad: un recorrido histórico”, *Revista Empresa y Humanismo*, España, vol. XV, núm. 1, 2012.

“Violencia contra niñas, niños y adolescentes: consideraciones conceptuales, metodológicas y empíricas para el caso de México”, *En números. Documentos de Análisis y Estadísticas*, vol. 1, núm. 6, abril-junio de 2016.

Normatividad

Acto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Carta de las Naciones Unidas.

Compromiso de Panamá con las personas con discapacidad en el continente americano.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención de los Derechos del Niño.

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Declaración y Programa de Acción de Viena.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos.